

RESOLUCIÓN No. 00803

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo 327 de 2008, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2012ER086162 del 19 de julio de 2012, el señor Germán Galindo Hernández Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, solicitó permiso de ocupación de cauce del Interceptor San Francisco para el proyecto de “optimización del funcionamiento de los sistemas de drenaje y aguas lluvias y sanitarias en el Interceptor San Francisco Izquierdo”.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- Documento con la metodología constructiva (incluida la descripción del proyecto).
- Planos del Proyecto (incluida su localización general).
- Recibo de Pago No. 815522 del 08-VI-2012 de la Dirección de Tesorería por concepto de evaluación de la solicitud ambiental por un valor de (\$2.206.781) mc/te (en original y copia).
- Auto liquidación del cobro por servicios de evaluación.

RESOLUCIÓN No. 00803

Que el 10 de agosto de 2012, se realizó visita conjunta con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y profesionales de apoyo de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad y la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, durante la cual se aclaró que para el segundo tramo de la intervención no se requiere de POC.

Que mediante oficio con radicado No.2013ER098263 del 16 de agosto de 2012, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá adjuntó información complementaria para el permiso de ocupación de cauce en el Interceptor San Francisco.

Que mediante memorando con radicado No.2012IE110032 del 11 de septiembre de 2012, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente remitió el informe técnico que sirvió como insumo para el concepto técnico No. 3053 del 31 de mayo de 2013.

Que el 18 de abril de 2013 se realizó visita técnica conjunta con representantes del Consorcio Interceptor OM San Francisco y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y Secretaria Distrital de Ambiente al canal San Francisco.

Que mediante Auto No.00662 del 02 de mayo de 2013, se inicio el trámite administrativo ambiental para obtener Permiso De Ocupación De Cauce del Interceptor San Francisco, para el proyecto de "Optimización del funcionamiento de los sistemas de drenaje y aguas lluvias y sanitarias en el interceptor San Francisco Izquierdo" en la Localidad de Teusaquillo.

Que en el artículo segundo del Auto No.00662 del 02 de mayo de 2013, se requirió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que completara en el término máximo de UN (1) mes, lo siguiente: 1. Remitir documentos que acrediten la personería jurídica o certificado de existencia y representación legal del contratista que realizará la obra. Cuando se actué por medio de apoderado debe adjuntar poder debidamente otorgado. 2. Remitir programación de obra donde se especifiquen las actividades, tiempo de ejecución (fecha de inicio y terminación), con el fin de realizar el seguimiento correspondiente. 3. Presentar los planos de diseños firmados y aprobados, identificando los puntos en los que se ocupara el cauce y las demás obras que se pretenden desarrollar en cada uno de ellos. 4. Remitir el correspondiente documento, sobre la metodología que se aplicara en la ejecución de las obras, para cada punto donde se realizara la ocupación del cauce.

Que el 14 de mayo de 2013 la Doctora Myriam Yolanda Aguilar identificada con cédula de ciudadanía No. 51.638.697 de Bogotá con tarjeta profesional No. 99471 del C.S.J., apoderada de la Empresa de Acueducto de Bogotá, se notificó personalmente del Auto No.00662 del 02 de mayo de 2013.

Que mediante oficio con radicado No. 2013ER059655 del 23 de mayo de 2013, el Consorcio Interceptor OM San Francisco remito la siguiente documentación: plano de

RESOLUCIÓN No. 00803

ubicación y descripción zona de trabajos; Rut y documento consorcial OM San Francisco; programación de obra para la ejecución de los trabajos y metodología de construcción en aras de dar estricto cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto No. 00662 del 02 de mayo de 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 03053 del 31 de mayo de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá de la cual se concluyó lo siguiente:

“(...)

5. ANALISIS TÉCNICO

Conforme a la información remitida mediante Radicado 2012ER086162 del 19 de julio de 2012 y lo observado en visitas técnicas conjuntas adelantadas los días 10 de agosto de 2012 y 18 de abril de 2013, se permite verificar que el objeto de solicitud del permiso de ocupación de cauce surge por la necesidad de optimizar el funcionamiento del Canal San Francisco en los cuatro (4) puntos que se mencionan a continuación:

- Punto 1: Llegada del canal Arzobispo al canal San Francisco en cercanías de la Embajada Americana sobre la Calle 26 o Avenida el dorado.*
- Punto 2: Llegada del canal Comuneros al canal San Francisco en cercanías de la calle 22ª con carrera 54 cerca de la fiscalía general de la nación.*
- Punto 3: En el punto sobre el canal San Francisco en cercanías de la calle 64 con calle 22ª, este es el punto inicial de nuestro interceptor*
- Punto 4: Llegada del interceptor al Box coulvert existente en cercanías de la avenida Boyacá con Calle 22ª.*

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, actas de visita técnica de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC y dando cumplimiento a lo solicitado en Auto de inicio N°00662, el cual se dio respuesta con el radicado 2013ER059655, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP considera viable formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce del Canal San Francisco sector izquierdo, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta que con la ejecución de las obras planteadas en el proyecto permitirán optimizar el funcionamiento del sistema de drenaje y aguas lluvia y el saneamiento en el interceptor de dicho canal.

RESOLUCIÓN No. 00803

La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implemente lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y las medidas ambientales durante la ejecución de las obras entre ellas:

- Manejo de capa vegetal.
- Control de olores ofensivos.
- Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD
- Control de contaminación del cauce.
- Preservación de especies nativas.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.

Aislamiento de la obra del canal, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en cauce del mismo.

- El desvío temporal de aguas del Canal se debe realizar con los materiales aprobados por la entidad ambiental, cuyas características se especifican en el acta de visita del 10 de agosto de 2012, sin mezcla con residuos sólidos de otra naturaleza.

- Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

La Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al Canal. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cauce del Canal San Francisco. Así mismo, deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de capa vegetal, accesos al cauce del Canal San Francisco, así como la protección a la ZMPA del mismo.

En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP- deberá informa a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO. DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H2S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre , cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte

RESOLUCIÓN No. 00803

deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

Vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, serán de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –ESP.

En caso que se generen endurecimientos de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –ESP., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 327 de 2008.

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en el canal San Francisco.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

*El permiso **PERMANENTE** se otorga para ocupar el cauce del Canal San Francisco sector izquierdo para las actividades de obra del proyecto de “OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUAS LLUVIAS Y SANITARIAS EN EL INTERCEPTOR SAN FRANCISCO IZQUIERDO”.*

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –ESP., debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo. La EAAB deberá tener en cuenta el trámite de costos por el seguimiento y control de este permiso, el cual será realizado por esta Secretaría en cumplimiento de la Resolución 5589 de 2011 y el cual será informado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 00803

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que es importante resaltar que el Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial- ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.-, prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el Acuerdo 327 de 2008 *“Por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, establece en el párrafo del artículo 1 que *“Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto”*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

RESOLUCIÓN No. 00803

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, delego en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa:

“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas, contenidas en el Concepto Técnico No. 03053 del 31 de mayo de 2013, que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **PERMANENTE** y su objetivo principal es mejorar la capacidad hidráulica y funcionamiento del interceptor izquierdo del Canal San Francisco, mejorándose las condiciones de servicio de alcantarillado del sector.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00803

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá identificada con Nit.89999094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces permiso de carácter permanente para ocupar el cauce del Canal San Francisco sector izquierdo para las actividades de obra del proyecto de "OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUAS LLUVIAS Y SANITARIAS EN EL INTERCEPTOR SAN FRANCISCO IZQUIERDO", que permitirán optimizar el funcionamiento del sistema de drenaje y aguas lluvia y el saneamiento en el interceptor de dicho canal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Canal San Francisco sector izquierdo en los siguientes puntos: Punto 1: Llegada del canal Arzobispo al canal San Francisco en cercanías de la Embajada Americana sobre la Calle 26 o Avenida el dorado. Punto 2: Llegada del canal Comuneros al canal San Francisco en cercanías de la calle 22ª con carrera 54 cerca de la fiscalía general de la nación. Punto 3: En el punto sobre el canal San Francisco en cercanías de la calle 64 con calle 22ª, este es el punto inicial de nuestro interceptor. Punto 4: Llegada del interceptor al Box coulvert existente en cercanías de la avenida Boyacá con Calle 22ª, determinados en el estudio presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con tres (3) propuestas de compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO QUINTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

RESOLUCIÓN No. 00803

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y estas medidas deberán ser tenidas en cuenta durante la ejecución de las obras entre ellas:
 - a) Manejo de capa vegetal.
 - b) Control de olores ofensivos.
 - c) Manejo adecuado de residuos sólidos.
 - d) Manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD
 - e) Control de contaminación del cauce.
 - f) Aislamiento de la obra del canal, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en cauce del mismo.
 - g) El desvío temporal de aguas del Canal se debe realizar con los materiales aprobados por la entidad ambiental, cuyas características se especifican en el acta de visita del 10 de agosto de 2012, sin mezcla con residuos sólidos de otra naturaleza.
 - h) Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
2. La Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al Canal. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cauce del Canal San Francisco. Así mismo, deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de capa vegetal, accesos al cauce del Canal San Francisco, así como la protección a la ZMPA del mismo.
3. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP- deberá informa a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO. DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H2S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre , cromo total,

RESOLUCIÓN No. 00803

romo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

4. Se deberá entregar un informe mensual de actividades ejecutadas, donde se reporten las medidas de mitigación y manejo ambiental de la obra, el cual deberá ser avalado por la interventora del contrato y la coordinación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.
5. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en el canal San Francisco.
6. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá debe realizar el pago de los costos por el seguimiento y control de éste permiso, teniendo en cuenta la Resolución 5589 de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros. El usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo sin previo aviso y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o a su apoderado debidamente constituido en la Av. Calle 24 No. 37 – 15, de esta Ciudad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

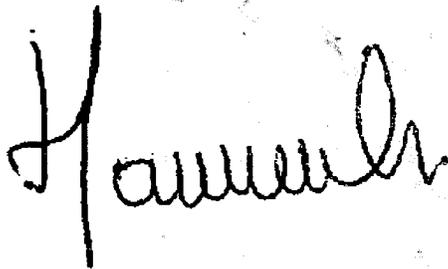
RESOLUCIÓN No. 00803

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de junio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-05-2013-280

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/06/2013
Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/06/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/06/2013

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/06/2013
------------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 JUN 2013 () días del mes de JUNIO del año (2013), se notifica personalmente el contenido de Resolución N° 0803 Junio 14/13 Señor (a) Guillermo Trona Serpa en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14.219.477 e Ibague T.P. No. 19910-07 de C.S.P. quien fue informado que contra esta decisión del proceso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los 5) días siguientes a la fecha de Notificación.

El NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: calle 24 # 37-15
Teléfono (S): 344 4234
Ombudsman NOTIFICADO: Angela Lolima Rivera

CONSTANCIA DE RECIBIDA

En Bogotá, D.C. hoy 05 JUL 2013 () del mes de JULIO del año 2013, se me notificó personalmente el contenido de la presente por medio de [Signature] nombre.

Angela Lolima Rivera
SECRETARÍA DE AMBIENTE